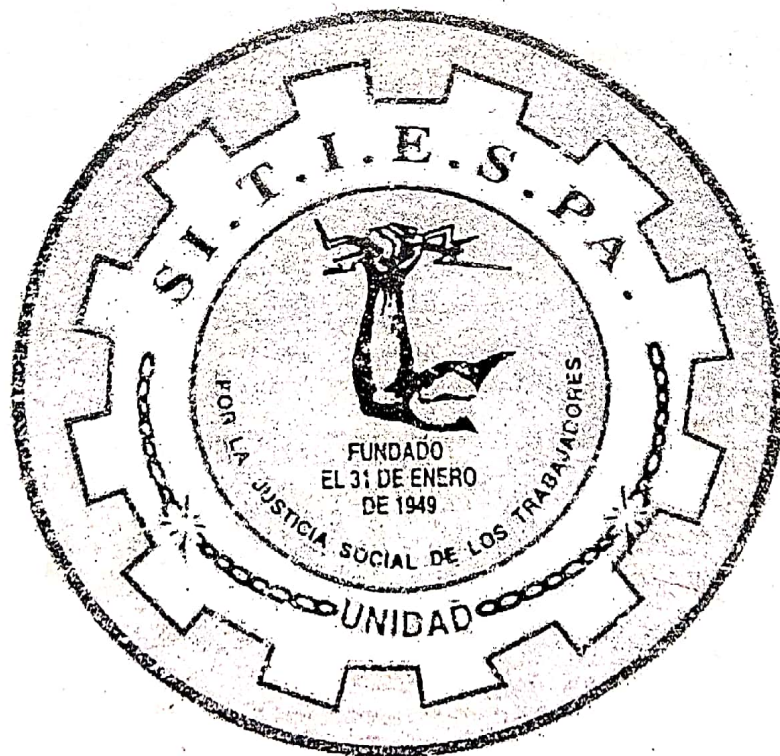


# ESTATUTO

## DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

S.I.T.I.E.S.P.A



Por la justicia social de los trabajadores

# ESTATUTO DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

## INDICE

CAPÍTULO	CONTENIDO	PAG.
	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	4
I	DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO	5
II.	OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN	6
III-	DISPOSICIONES GENERALES	8
IV-	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS	9
V.	DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACION DEL SINDICATO	12
VI.	DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	12
VII.	DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES	15
VIII.	REUNIONES DE CENTROS DE TRABAJO	15
IX.	DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	16
X.	DE LAS COMISIONES PERMANENTES	29
	DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES	29
XII	DEL CONCEJO DE DELEGADOS	31
XIII.	DE LOS HABERES Y FONDOS DEL SINDICATO	32
XIV.	DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA SINDICAL	34
XV.	DE LA DISCIPLINA SINDICAL: SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN	35
XVI.	DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES	38
XVII	DE LAS CUOTAS SINDICALES	40
XVIII.	DE LA REPRESENTACION DEL SINDICATO Y DE LOS REQUISITOS	40
XIX	SOBRE EL PROCESO ELECTORAL	41
XX	DISPOSICIONES GENERALES	42
XX	DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	42

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El Sindicato de los Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá, declara solemnemente que su misión será:

- A. Luchar permanentemente por la inviolabilidad de los derechos de los trabajadores consagrados en el Capítulo III de la Constitución Política de la República de Panamá el cual contiene los derechos laborales, económicos, políticos, sociales y culturales mínimos de los que deben gozar los trabajadores en general y los trabajadores del sector eléctrico en particular.
- B. Propugnar por una justa distribución de la riqueza, entendiendo ésta como, el progreso de los trabajadores mediante la justicia social, dentro de una sociedad moderna, que se transforma, para que los agremiados, puedan disfrutar de libertad, democracia, justicia e independencia sindical.
- C. Construir un nuevo sindicalismo, fuerte, vigoroso y representativo desde los cuales se promueva la transformación de las estructuras sindicales a través de intensificar las prácticas democráticas en la vida interna del sindicato, fortaleciendo la comunicación oportuna y suficiente, que legitime sus decisiones y acciones y fortaleciendo la credibilidad que de la dirigencia tengan las bases.
- D. Reconocer la existencia democrática de la pluralidad de ideologías políticas y partidistas, declarándonos respetuosos de la libertad de los integrantes para manifestar su adhesión política por quien mejor responda a sus simpatías, sin confundir el campo de las acciones político-partidistas con la defensa de los legítimos intereses de los trabajadores.
- E. Luchar por la unidad y solidaridad entre los agremiados y entre el movimiento sindical panameño, buscando alcanzar objetivos comunes con otros sindicatos, así como con los otros sectores sociales de la ciudad y del campo, con los cuales existan lazos históricos, económicos, políticos y sociales.
- F. Pronunciarse y fomentar la participación del Sindicato y de los trabajadores, en la definición y la negociación de las políticas económicas, de generación eléctrica que se adopten como consecuencia de los procesos de modernización tecnológica y la implementación de tratados internacionales que implican nuevas formas de organización del capital y su administración, así como de la organización del trabajo y de las nuevas premisas de las relaciones laborales, sosteniendo como principio, que a mayor calidad y productividad del trabajo debe corresponder una mayor y mejor retribución para quienes lo realizan.
- G. Creemos que la toma de decisiones o la elección de los dirigentes del Sindicato, así como a la libertad de asociarse sindicalmente para la defensa de sus intereses y de su

forma de trabajo, corresponde única y exclusivamente a los miembros del Sindicato en el ejercicio pleno de su libertad; por lo que proclamamos, el respeto absoluto de la autonomía sindical, así como de la libertad de autodeterminación en todos los aspectos de la vida interna de ésta organización.

- H. Manifestamos que somos parte del movimiento sindical internacional, por lo que nos proclamamos solidarios con los trabajadores del mundo, respetando otras formas de vida sindical y reclamamos respeto a la nuestra como una alternativa de lucha, que reivindique nuestros más caros anhelos de justicia social y de un reparto equitativo de la riqueza.
- I. Luchar por el respeto irrestricto a los derechos humanos, el derecho a la vida, a la alimentación, a la educación, a la salud, a la protección social, al trabajo, no haciendo distingos entre sus afiliados, cuando de defender sus intereses se trate.
- J. Esta organización, se pronuncia porque cuenten los trabajadores con viviendas decorosas, así como de satisfactores elementales que les permita a ellos y a su familia, una vida digna.
- K. Propugnar por una mejor educación para nuestro pueblo, y que ésta llegue a todos los trabajadores, pero también porque se mejore, porque se conserve obligatoria, laica y gratuita.
- L. El Sindicato promoverá permanentemente la creación de canales de participación de la mujer y de los jóvenes en la vida sindical, fomentando la capacitación a todos los niveles, tanto para el trabajo, como sindicalmente, y fortaleciendo la participación de los miembros haciéndolos más conscientes y comprometidos con el resto de los trabajadores y sus tareas.
- M. Defender siempre los principios de nuestra Organización, propugnando por mantenerlos inalterables, recurriendo a la estricta interpretación de los postulados emanados de nuestra Carta Magna, ya que en esencia se conjugan la defensa de los derechos de los trabajadores y el prestigio del movimiento obrero.

## CAPÍTULO I

### DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con el Capítulo Tercero del Título III de la Constitución Política de la República de Panamá dentro del cual se reconoce el derecho de sindicación, se organizó y formalizó ésta organización sindical la que se denomina SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SIMILARES DE LA

REPÚBLICA DE PANAMÁ, cuyas siglas serán SITIESPA con Personería Jurídica N° 16 del mes de septiembre de 1949, el cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código de Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo y Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), y demás leyes y normativas laborales vigentes y que se adopten en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 2.** Su lema distintivo es: "POR LA JUSTICIA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES", y su domicilio principal estará ubicado en la ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá.

**ARTÍCULO 3.** El domicilio oficial del Sindicato de los Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá (SITIESPA), es calle 62 Carrasquilla. Casa No 76

## CAPITULO II.

### OBJETIVOS Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN.

**ARTÍCULO 4** Son objetivos y fines de la Organización Sindical:

- A. Defender los derechos e intereses legales y económicos de sus afiliados ante las empresas o empleadores, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y tribunales del ramo, sin distingo de raza, credo o ideas políticas.
- B. Promover la educación técnica, sindical y gremial, como medio de superación de sus miembros y familiares, propiciando cursos de capacitación, consecución de becas a través de la Escuela Básica Sindical RAFAEL TAIT YEPES, para el perfeccionamiento y futuro estudio en escuelas y universidades.
- C. Velar porque sus miembros cumplan las normas y reglamentaciones que se establecen en el presente Estatuto, la Convención Colectiva vigente, el Código de Trabajo, la Constitución Política de la República de Panamá y los Convenios Internacionales y demás normas complementarias.
- D. Celebrar convenios colectivos de trabajo en los cuales se valore equitativamente el trabajo profesional, técnico y administrativo.
- E. El Sindicato tendrá su propia política que es la de los trabajadores y será un organismo independiente de los partidos políticos y de toda fuerza extraña al movimiento sindical

- F. El Sindicato respetará la democracia sindical como el medio más eficaz de garantizar la unidad de sus miembros, con el objeto de que pueda ser un instrumento efectivo de defensa de los intereses mediatos e inmediatos de los trabajadores.
- G. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, y de la defensa de sus intereses comunes.
- H. Representar a sus miembros en los conflictos, controversias y reclamaciones que se presenten y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva, o intervenir en conflictos, controversias o reclamaciones individuales o colectivas que se hubieren promovido.
- I. Propugnar porque las relaciones entre los trabajadores y la empresa se desarrollen sobre la base de justicia, mutuo respeto, colaboración dirigida al perfeccionamiento de las condiciones propias de la actividad y al desarrollo económico y social de la comunidad.
- J. Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos y obras sociales de utilidad común, tales como cooperativas, entidades deportivas, culturales, educativas, de asistencia y previsión.
- K. Denunciar ante los funcionarios competentes de trabajo, las omisiones, irregularidades y violaciones que se cometan en la aplicación del Código de Trabajo, de la Convención Colectiva de Trabajo y de cualquier acuerdo individual o colectivo suscrito por el Sindicato.
- L. Propugnar por la creación y mejoramiento de sistemas de protección al trabajador contra los riesgos del trabajo y prevención de accidentes y enfermedades.
- M. Adquirir a cualquier título y administrar los bienes muebles e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- N. Promover la estabilidad en las relaciones del trabajo que se desarrollan entre cada uno de los trabajadores y las respectivas empresas.

### CAPITULO III.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 5:** El Sindicato está integrado por los trabajadores que presten sus servicios en las empresas generadoras, de transmisión, de distribución, de comercialización, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá.

**ARTÍCULO 6.-** Para efectos de los presentes Estatutos se entienden por:

- A. LA EMPRESA, a las empresas generadoras, de distribución, de comercialización, transmisión, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá.
- B. EL SINDICATO, al Sindicato de los trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá.
- C. EL CEN, al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de los Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá
- D. LOS TRABAJADORES, a los trabajadores de base que presten sus servicios en las empresas generadoras, de distribución, de comercialización, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá.
- E. EL CONCEJO DE DELEGADOS: Es un organismo integrado por los miembros del CEN y los Representante Sindicales de todos los centros de trabajo en los que tenga presencia el Sindicato.
- F. EL CÓDIGO, al Código de Trabajo de Panamá
- G. LA CONVENCION, a la Convención Colectiva suscrita entre el Sindicato y las empresas.
- H. EL REGLAMENTO; al Reglamento Interno vigente en las empresas generadoras, de distribución, de comercialización, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá.
- I. EL REPRESENTANTE, al o los representantes sindicales electos o designados por el Sindicato, en cada centro de trabajo;
- J. LA COMISION FISCALIZADORA: Es un organismo integrado por los representantes sindicales de todos los centros de trabajo en los que el Sindicato tiene presencia.

**ARTICULO 7:** Es obligación de todos los agremiados, cumplir con todas sus obligaciones para con el sindicato, condición necesaria para exigir y recibir, los derechos que la condición de miembro del sindicato le confiera. El CEN, podrá, atendiendo a circunstancias excepcionales, autorizar las excepciones.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 8:** Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- A. Ser trabajador de las empresas que presten sus servicios en las empresas generadoras, de transmisión, distribución, de comercialización, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá;

- B. Llenar el formulario oficial de admisión y remitirlo al Secretario de Organización por los canales existentes y se dará por aceptada su solicitud si pasados diez (10) días hábiles a partir de que se reciba, no tenga notificación de negativa a su petición.

**ARTÍCULO 9:** El Sindicato está integrado por los trabajadores que presten sus servicios en las empresas generadoras, transmisión, de distribución, de comercialización, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá y aquellos que hayan sido despedidos o cesados en sus relaciones laborales, cuya terminación genere la presentación de demandas laborales hasta que sea resuelta y ejecutoriada la decisión que se adopte en la última instancia a la que se acuda o a la que el trabajador tenga derecho.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros podrán ser activos y en receso.

**ARTÍCULO 11.-** Son miembros activos los trabajadores que:

- A. Presten directa y efectivamente sus servicios a las empresas generadoras, de transmisión, de distribución, de comercialización, expendedores e instaladores de artículos y equipos eléctricos, ensambladoras y afines del sector eléctrico y afines que realicen operaciones en la República de Panamá, y
- B. Aquellos cuyos servicios son prestados al Sindicato en sus oficinas o en cualquier otro inmueble para desempeñar alguna comisión o representación sindical.

**ARTÍCULO 12.-** Son miembros en receso:

Los que habiendo sido miembros activos, pasen a ocupar puestos de elección, o designaciones en alguno de los órganos del Estado, hasta por el tiempo que dure la designación o el ejercicio del puesto o aquellos que habiendo sido despedidos de las empresas en el sector en el que laboren por el tiempo que dure esa suspensión.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros activos del Sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Conocer y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos.
- B. Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y comisiones de carácter sindical que le sean conferidos por los Órganos de Gobierno contemplados en los presentes Estatutos, por el Comité Ejecutivo Nacional y los Acuerdos de la Asamblea General.
- C. Asistir puntualmente a todos los actos de índole sindical, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que sea convocado por los Órganos de Gobierno salvo causa debidamente justificada.
- D. Emitir su voto libremente, en los asuntos de carácter sindical que se sometan a su consideración.
- E. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen los presentes estatutos y las que se acuerden en los Asambleas Generales, así como también cualquier compromiso económico que contraiga con la organización.

- F. Propugnar por la defensa de los intereses del gremio mediante la capacitación sindical y dignificar a la agrupación tanto en su conducta pública como privada.
- G. Aceptar y acatar plenamente los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, pero cuando estos lo afecten en sus intereses particulares o en sus derechos sindicales, podrán apelar ante el Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- H. Comunicar al CEN, los cambios de adscripción o de situación laboral.
- I. Guardar absoluta reserva y discreción respecto de los asuntos que afecten al sindicato, cuando el caso lo amerite.
- J. Cumplir con los requisitos y trámites necesarios para tener derecho a las prestaciones que gestione el sindicato.
- K. Informar al Comité Ejecutivo Nacional de las violaciones que se cometan a las convenciones y al presente Estatuto.
- L. Seguir las normas de moral, buenas costumbres, disciplina y honestidad dentro y fuera de cada centro de trabajo, y servir de ejemplo a los demás trabajadores.
- M. Trabajar en forma solidaria, permanente y disciplinada, en la realización de los objetivos sindicales absteniéndose de obstaculizar en cualquier forma y/o circunstancia, las decisiones que para el logro de dichos objetivos, tomen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Consejo de Delegados.
- N. Trabajar leal y abnegadamente en pro del engrandecimiento y prosperidad del Sindicato.

**ARTÍCULO 14.-** Los miembros del Sindicato, excepto los que están sufriendo alguna suspensión, tendrán los siguientes derechos:

- A. Tener voz y voto en las Asambleas;
- B. Exigir directamente a los miembros del CEN o a sus representados el cumplimiento de los presentes Estatutos y los acuerdos o resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- C. Ser escuchado y defendido por la Organización, para proteger sus derechos sindicales y laborales.
- D. Disfrutar de los derechos y prestaciones que obtenga el Sindicato a favor de los Trabajadores en la forma y términos de convenios, reglamentos, etc., y los establecidos en el presente Estatuto.
- E. Tener libre acceso a las Oficinas Sindicales, asistencia a Asambleas Nacionales, eventos políticos, culturales, sociales y sindicales, que la organización lleve a cabo, siempre y cuando se sujete a las normas de urbanidad y de buen comportamiento, así como las disposiciones reglamentarias que rijan en dichos actos.
- F. Ser elegidos para cualquier cargo directivo, representación sindical, salvo las limitaciones contenidas en el presente Estatuto y que tengan un mínimo de dos (2) años de ser miembros del Sindicato y haber recibido formación sindical.
- G. Formar parte de los equipos deportivos o de los grupos culturales que se organicen, de acuerdo con la opinión de la secretaría respectiva.
- H. Solicitar el carné que lo acredite como miembro sin costo alguno.
- I. Solicitar un ejemplar de los Estatutos y Convenciones, exentas de costo.

- J. Solicitar se convoque a Asamblea General, Asambleas Seccionales, Reuniones de Centros de Trabajo, siguiendo los lineamientos del presente Estatuto.
- K. Presentar iniciativas tendientes a promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, así como para el mejoramiento del nivel de vida de los Trabajadores;
- L. Continuar con su condición de miembro activo a pesar de estar enfermo temporalmente, siempre y cuando se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y cumpla con los pagos de las respectivas cuotas sindicales.
- M. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho solo a voz y a la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- N. Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo cuando sea juzgado por el Tribunal de Honor y Disciplina.
- O. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento de la Organización Sindical.
- P. Representar al Sindicato en las Juntas Directivas de las Empresas en las que por ley, el Sindicato tenga derecho a una representación.

**ARTICULO 15.-** El trabajador de base que sea promovido a la categoría de confianza, queda suspendido de sus derechos y obligaciones con el Sindicato, en el entendimiento de que al volver a su plaza de base cesará dicha suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, hasta después de cumplir un año luego de haber concluido el ejercicio de sus labores como trabajador de confianza.

## **CAPITULO V DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.**

**ARTICULO 16.-** La autoridad suprema del Sindicato radica en la soberanía de sus miembros, la cual se expresa democráticamente en los acuerdos y resoluciones de sus Asambleas Generales, y se ejerce a través de los siguientes órganos de gobierno y de representación.

- A. **LEGISLATIVO**  
Asamblea General;
- B. **EJECUTIVO**  
Comité Ejecutivo Nacional.
- C. **VIGILANCIA, FISCALIZACION Y JUSTICIA.**  
Comisión Fiscalizadora Sindical  
Tribunal de Honor y Disciplina.
- D. **DE REPRESENTACION SINDICAL.**  
Asamblea Nacional
- E. **CONSEJO DE DELEGADOS**
- F. **CONSEJO SINDICAL.**

## CAPITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

**ARTÍCULO 17:** La Asamblea General es la autoridad suprema del sindicato; sus resoluciones y acuerdos tomados por la mayoría de sus integrantes, son de cumplimiento obligatorio e ineludible para todos los miembros y órganos de gobierno, y se integrará con:

- A. La Mesa Directiva.
- B. El Comité Ejecutivo Nacional
- C. El Comité Nacional de Fiscalización.
- D. Los Delegados a la Asamblea.

**ARTÍCULO 18.-** Las Asambleas Generales serán, Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada 12 meses, contados a partir de la fecha de elección del CEN y demás órganos de gobierno y serán convocadas por medio de hojas volantes o por cualquier otro medio de publicidad, los cuales serán distribuidos con no menos de ocho (8) días antes de la fecha para la que se convoque la Asamblea.

La primera Asamblea General Ordinaria correspondiente a cada período, se llevará a cabo a los cuarenta y cinco días (45) de haber tomado posesión en nuevo Comité Ejecutivo. Las Extraordinarias cuando lo solicite el 25% de los miembros del Sindicato, o cuando sea necesario de conformidad con lo que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria será expedida conjuntamente por el CEN por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para su realización y deberá contener los asuntos a tratar. Para la Asamblea General Extraordinaria la convocatoria se expedirá con ocho (8) días de anticipación.

**ARTÍCULO 19:-** La Asamblea General Ordinaria, será inaugurada por el CEN en funciones y a continuación:

- A. Presidirá los trabajos, hasta la elección de la mesa directiva.
- B. Pasará lista de asistencia de los miembros activos, para determinar si están presentes el 50% más uno de los mismos.
- C. Pondrá a consideración de la Asamblea, la elección de la primera y segunda comisión revisora, cuya función será: de la primera, verificar las credenciales y documentación que acredita a los presuntos miembros activos y la segunda comisión la que solo revisará la acreditación de la primera comisión; inmediatamente después, las comisiones emitirán el dictamen respectivo al CEN, quien declarará, en su caso, el quórum legal.
- D. Al cumplir el punto anterior, la mesa directiva de la Asamblea, integrada por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, (CEN), continuará con los trabajos del orden del día.

**ARTÍCULO 20:-** La mesa directiva de cada Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) del Sindicato, y será presidida por el Secretario General del CEN, el Secretario de Actas y el Secretario de Organización.

**ARTÍCULO 21:-** Facultades y obligaciones de la mesa directiva de la Asamblea General ordinaria:

- A. Poner a consideración de la Asamblea General el reglamento interno y el Orden del Día, para llevar a cabo la sesión.
- B. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que determine el pleno de la Asamblea General.
- C. Levantar el acta respectiva con la firma de los miembros activos asistentes.

**ARTÍCULO 22:-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas en la forma y por los medios establecidos en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 23:-** Para que sean validos los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. No violar con la convocatoria o en los trabajos de la Asamblea General los presentes estatutos o la ley
- B. No aceptar en su seno y menos elegir como miembro de alguno de los órganos de gobierno a trabajadores expulsados o inactivos del sindicato.
- C. Que no intervengan en forma directa o indirecta personas extrañas a la organización.
- D. Solamente podrán participar los miembros activos en la Asamblea General, aquellos que cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo 13 de los presentes estatutos, teniendo voz y voto; los miembros del COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) o de cualquier otro órgano de gobierno sindical, asistirán con derecho a voz y voto, así como a las Asambleas Extraordinarias convocadas de conformidad con las disposiciones que las regulen conforme los presentes estatutos.
- E. Que sean aprobados por la mayoría de los votos presentes.

**ARTÍCULO 24.-** Son facultades o atribuciones de la Asamblea General:

- A. Analizar las situaciones socioeconómica, laboral y de prestaciones sociales a las que tienen derecho los trabajadores y formular los planes de acción que estimen convenientes para el mejoramiento de sus afiliados;
- B. Formular las líneas de acción política, económica y prestaciones sociales, necesarias para elevar el nivel de vida para los trabajadores, así como fortalecer el desarrollo del país para vigorizar las luchas del sindicalismo hacia las metas de democracia y

de justicia social contenidas en la Declaración de Principios de los presentes Estatutos.

- C. Reformar la Declaración de Principios y los Estatutos del Sindicato;
- D. Conocer y aprobar en su caso, el informe de labores que deberá rendir el Secretario General saliente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre las actividades desarrolladas por los diferentes Órganos de Gobierno de representación sindical durante su período;
- E. Elegir el Tribunal de Honor.
- F. Fijar y modificar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- G. Considerar y aprobar el presupuesto anual, el Plan de Trabajo presentado por el Comité Ejecutivo Nacional así como los salarios que se le fijen a los funcionarios de la organización;
- H. Conocer y aprobar, el o los informes que ante la Asamblea General rinda el Comité Ejecutivo Nacional de las labores que realicen las secretarías, así como el Secretario General, sobre las actividades desarrolladas por los diferentes Órganos de Gobierno de representación sindical;
- I. Remover, previa presentación de pruebas por el Tribunal de Honor y Disciplina a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo de Delegados o cualquier miembro afiliado a EL SINDICATO, por faltas graves, o por traición a la clase trabajadora; en cualquier caso, la remoción requerirá del 2/3 de total de miembros del Sindicato
- J. Conocer y decidir las propuestas de afiliación, unión o desafiliación a otros organismos sindicales;
- K. Conocer y decidir las propuestas de disolución voluntaria del Sindicato, para lo cual se requerirá el voto favorable de 2/3 del total de miembros del Sindicato;
- L. Declarar la huelga de conformidad a lo establecido en el artículo 362, numeral 4 del Código de Trabajo. Para tales efectos, la Asamblea General nombrará un Comité de Huelga el cual integrará obligatoriamente el Secretario General y el Secretario de Defensa y un principal y un suplente por empresa, que se encargará de dirigir la misma y a su vez, éste Comité tendrá la facultad de suspender la Huelga.
- M. Las demás de especial significación para el Sindicato, que sean sometidos a su consideración de acuerdo al Orden del Día, expresado en la Convocatoria respectiva.

## **CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES:**

**ARTÍCULO 25:** - Las Asambleas Seccionales son las reuniones convocadas por el CEN, cuando los asuntos a tratar sean de interés general para todos los trabajadores.

**ARTICULO 26:-** Las Asambleas Seccionales no tendrán un período definido para su realización y solamente se efectuarán cuando el caso lo amerite y sea de suma importancia para todos los trabajadores; tendrán carácter informativo, deliberativo y vinculante, podrán participar todos los trabajadores de base que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.

**ARTICULO 27:-** La convocatoria será expedida por el CEN cuando menos con ocho (8).días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea Seccional, comprendiendo la misma, el orden del día a que se sujetarán los trabajos, sin embargo si el asunto de que se tratase fuera de suma urgencia, se convocará sin atenerse a los (ocho) 8 días de anticipación y solamente se tomará el tiempo mínimo necesario para su realización, siendo instalada y presidida por el CEN.

### **CAPITULO VIII REUNIONES DE CENTROS DE TRABAJO.**

**ARTICULO 28:-** Las reuniones de centro de trabajo, son las reuniones de trabajo periódicas, convocadas por el representante sindical del respectivo centro de trabajo, o cuando el 25. % del número de trabajadores del área lo soliciten al CEN, para acordar y resolver, todo asunto de interés para los trabajadores de ese respectivo centro de trabajo.

**ARTICULO 29:-** Las reuniones de centro de trabajo, se celebrarán cuando menos cada seis meses y las de carácter extraordinario, cuando el caso lo amerite. Así mismo cuando el representante sindical lo crea conveniente, puede solicitar la presencia del Secretario General del CEN o su representante.

**ARTICULO 30:-** Para toda reunión de centro de trabajo, se hará un primer citatorio y si no hubiere el quórum legal, es decir, el 50% más uno de los trabajadores, se hará el segundo llamado en un lapso no mayor de tres días, realizándose el tercer llamado el mismo día de la segunda citación; si en ésta no hubiere el quórum correspondiente y realizándose la misma, con los trabajadores miembros activos que se hagan presentes, dándose por válidos los acuerdos que ahí se tomen, para lo cual se levantará el acta correspondiente con las firmas de los asistentes.

**ARTÍCULO 31:-** La votación será nominal cuando se trate de asuntos importantes, a juicio de la mayoría de los concurrentes a la reunión de centro de trabajo.

**ARTÍCULO 32:-** En toda convocatoria o cita a la reunión de centro de trabajo, se deberá especificar claramente el Orden del Día que contenga los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 33:-** El CEN podrá realizar reuniones de trabajo en cualquier centro de trabajo o en las áreas donde los asuntos a tratar sean de incumbencia de los trabajadores de ese lugar.

### **CAPÍTULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:**

**ARTÍCULO 34-** El COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN), es el Órgano Sindical que representa los intereses de los trabajadores, por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del presente Estatuto de la siguiente manera:

- A. Secretaría General;
- B. Secretaría de Organización;
- C. Secretaría de Defensa y Trabajo;
- D. Secretaría de Finanzas;
- E. Secretaría de Actas y Correspondencia y Asuntos Internacionales;
- F. Secretaría de Comunicación;
- G. Secretaría de Educación, Cultura y Deportes;
- H. Secretaría de Seguridad, Higiene Industrial y Medio Ambiente;
- I. Secretaría de Asuntos Sociales;
- J. Secretaría de Fiscalización;
- K. Secretaría de Cooperativismo.

**ARTÍCULO 35.-** Todos los integrantes del CEN, serán electos en las Elecciones convocadas para tal propósito, de acuerdo a las normas establecidas por los presentes Estatutos. A partir de su elección durarán en el cargo cuatro (4) años, permitiéndose su reelección para el mismo cargo.

**ARTICULO 36.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

- A. Ser miembro activo del Sindicato;
- B. Ser mayor de edad;
- C. Tener una antigüedad sindical dentro de ésta organización de cuando menos dos (2) años en forma continua antes de la fecha de la elección;
- D. Estar al día en el pago de las cuotas sindicales;
- E. Estar a Paz y Salvo con el Sindicato con respecto a cualquier compromiso adquirido con el Sindicato.
- F. Ser Panameño;
- G. Haber recibido el plan de formación sindical.

**ARTICULO 37.-** Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional.

- A. Tener la personalidad jurídica del Sindicato y representarlo en todos sus actos;
- B. Representar a los trabajadores miembros del Sindicato en los actos que amerite su intervención;
- C. Abocarse al análisis y resolución de conflictos intergremiales que surjan en el ámbito de la actividad sindical;
- D. Nombrar delegados especiales y temporales que representen al Sindicato o al CEN ante las autoridades nacionales, municipales o administrativas.
- E. Nombrar comisiones temporales que se estimen convenientes para la buena marcha del Sindicato;
- F. Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato o de sus miembros con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus afiliados o a personas extrañas así como revocar los otorgados. Los poderes a personas ajenas al Sindicato, solo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable;
- G. Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros del Sindicato, el CEN podrá establecer comisiones especiales y transitorias; cuando desaparezcan las causas que sirvieron de fundamento para su creación, el CEN, queda facultado para dictar las medidas que estime conveniente para reestructurar o desaparecer las comisiones especiales para tal propósito creadas.
- H. En casos de falta temporal o absoluta, de los miembros del CEN, o representantes sindicales, nombrar sustitutos interinos con derecho a voz y voto, los cuales deberán ser ratificados por el pleno del CEN.
- I. Aplicar sanciones conforme a los términos de los artículos respectivos de los presentes estatutos;
- J. Otorgar reconocimiento a los representantes sindicales o a los miembros del Sindicato;
- K. Convocar a las Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- L. Convocar, por conducto del Secretario de Organización a plenos del CEN.
- M. Dirigir y supervisar el trabajo de las secretarías y de las comisiones;
- N. Consignar ante la Secretaría de Fiscalización a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos de indisciplina obstruya la buena marcha de este, o contrarie lo establecido por los presentes Estatutos, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales. Las consignaciones deberán tratarse en un pleno y estar la mayoría de los presentes de acuerdo;
- O. Designar a los miembros del CEN que lo representen en los congresos o eventos en los cuales tenga derecho a representación EL SINDICATO;
- P. Vigilar que los representantes ante la Secretaría de Fiscalización actualicen y apliquen las disposiciones de su reglamento;
- Q. Supervisar y coordinar las actividades sindicales de los representantes sindicales;
- R. Elaborar y presentar, para su aprobación por la Asamblea General, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Organización.

- S. Aprobar y proponer para la ratificación de la Asamblea General, el Reglamento de Elecciones del Sindicato.
- T. Las demás que le confieren la Asamblea General.
- U. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos en el pleno del CEN siempre que éstos no sean contrarios a normas del Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 38.-** Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- A. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, sus reglamentos, los acuerdos y resoluciones de sus Asambleas Generales y Seccionales.
- B. Ejecutar sin modificación alguna, las decisiones que emitan la Asamblea General y las Asambleas Seccionales, siempre que estas últimas, hayan sido ratificadas por la Asamblea General;
- C. Presentar ante las diferentes empresas para su discusión y aprobación, los proyectos de Convención Colectiva de Trabajo, así como los pliegos de peticiones por violación que procedan por el incumplimiento de las Convenciones Colectivas de Trabajo.
- D. Las demás que le impongan los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 39.-** El CEN, celebrarán plenos ordinarios cuando menos cada cuatro (4) meses y si el caso lo amerita, podrán celebrarse plenos extraordinarios antes de este período.

**ARTÍCULO 40.-** Los acuerdos, resoluciones y en general todas aquellas situaciones que en alguna forma afecten los intereses de los trabajadores o pongan en peligro a la Organización, serán acordados por el CEN de la siguiente manera:

- A. Los Secretarios del CEN, se reunirán en pleno, cuando sean convocados por el Secretario General a través del Secretario de Organización, a fin de tratar y acordar respecto a los asuntos que contenga el Orden del Día, con derecho a voz y voto;
- B. Que estén presentes el 50% más uno de los integrantes del Concejo Ejecutivo Nacional, incluyendo al Secretario General, quien tendrá voto de calidad en caso de empate;
- C. Que sean aprobados por mayoría de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 41.-** Son obligaciones generales de los miembros del CEN, las siguientes:

- A. Actuar responsablemente en el ejercicio de sus atribuciones, a efecto de que constituyan auténticos ejemplos de unidad y disciplina respetando la Declaración de Principios, los presentes Estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Consejos Consultivos, y demás órganos de gobierno sindical;
- B. Hacer entrega del cargo, al CEN electo en la última elección y de los bienes muebles e inmuebles, documentos, archivos, recursos económicos, que están bajo su responsabilidad, mediante un acta de entrega, recepción, la cual deberá

contener un inventario detallado de lo que se entrega y/o recibe, en presencia de la Comisión Fiscalizadora Sindical (CFS).

- C. Rendir un informe trimestral por escrito al Secretario General y al CEN en pleno, de las actividades realizadas del manejo, destino de los recursos materiales, y económicos, que están bajo su custodia, debidamente sustentado y comprobado, el cual servirá para integrar el informe anual de labores del CEN.
- D. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos y los Reglamentos que de él se deriven.
- E. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.
- F. Vigilar que los derechos establecidos en la Ley, a favor de los trabajadores, sean respetados en todo momento por los funcionarios de las empresas, y atender los casos en donde estos no hayan sido respetados.
- G. Informar regularmente al Secretario General y en su caso, al CEN, del estado que guardan los asuntos relacionados con su secretaría.

**ARTÍCULO 42.-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO GENERAL, las siguientes:

- A. Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes suscritas por el SINDICATO y los presentes Estatutos.
- B. Informar a los plenos de la marcha de los asuntos que afecten a la Organización.
- C. Ejercer la representación jurídica, política y sindical de la Organización, ante toda clase de autoridades, personas o entidades, pero haciéndose responsable de sus actos ante los plenos de los Comités o ante el Órgano de gobierno que corresponda.
- D. Acordar con los demás secretarios, lo conducente para la resolución de los asuntos turnados a ellos.
- E. Coordinar las actividades de las demás secretarías del CEN y firmar conjuntamente con el secretario respectivo la documentación correspondiente y la correspondencia del sindicato.
- F. Prestar toda la ayuda necesaria a los secretarios del CEN para la resolución de los asuntos de su competencia.
- G. Autorizar con su firma los documentos de cobro o pago o cheques que deba realizar o emita la Secretaría de Finanzas.
- H. Presidir los plenos del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales, de las Asambleas Sectoriales y de las reuniones de Centros de Trabajo.
- I. Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cortes de caja mensuales y otros estados financieros.
- J. Presidir la delegación a los Congresos y eventos a los que sea invitado el SINDICATO, informando al pleno del CEN sobre el resultado de ellas obtenido.
- K. Delegar en los secretarios que corresponda, los asuntos de su competencia.

- L. Elaborar un informe anual de labores así como un informe de la administración sindical de los Órganos de Gobierno que servirá de base para el informe que rendirá en la Asamblea General.
- M. Las demás que establezca al presente Estatuto, los acuerdos sindicales y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como las que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 43:-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE DEFENSA Y TRABAJO.

- A. Conocer el Código de Trabajo, las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes, los Reglamentos Internos de las empresas y los presentes Estatutos.
- B. Representar a los trabajadores cuando los derechos contemplados en la Ley o en las Convenciones Colectivas de Trabajo, no sean respetados por las Empresas; haciéndolo personal o conjuntamente con el Secretario General.
- C. Tramitar lo necesario para el correcto planeamiento y resolución de conflictos de carácter laboral que afecten a los trabajadores.
- D. Atender las quejas de los trabajadores, siempre que sean de carácter laboral, acordando con el Secretario General la estrategia a seguir para su resolución;
- E. Asesorar a los miembros del Sindicato ante el Tribunal;
- F. Representar y asesorar a los trabajadores que sean citados por las autoridades, en los casos de que se le instruya alguna investigación o se les pretenda aplicar alguna medida disciplinaria.
- G. Sugerir y proponer las modificaciones necesarias para la reforma y actualización de las Convenciones Colectivas de Trabajo.
- H. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- I. Informar regularmente al Secretario General y, en su caso, al CEN, del estado que guardan los asuntos relacionados a su cargo.
- J. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.
- K. Divulgar a través de los Órganos de información, con aprobación del Secretario General, cualquier amenaza contra el normal funcionamiento del Sindicato, violación de la Convención Colectiva, las leyes laborales, como también cualquier convenio que se firme o se pacte con las Empresas.
- L. Coordinar con los Representantes Sindicales, las reclamaciones que los miembros presenten, con el fin de corregir las deficiencias y hacer las aclaraciones a que haya lugar, velando por el respeto al derecho que tienen los trabajadores, concertados en la Convención Colectiva vigente y demás derechos adquiridos por ley.
- M. Coordinar en conjunto con la Secretaría de Finanzas las diferentes demandas laborales.

**ARTÍCULO 44:** Son obligaciones y facultades particulares del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, las siguientes:

- A. Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos de las empresas y los presentes Estatutos.
- B. Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales hasta por un término de 30 días.
- C. Fomentar la unidad sindical entre los trabajadores del Sindicato.
- D. Participar con el Secretario General en los trámites para la gestión y entrega de los beneficios que se deriven de las Convenciones Colectivas de Trabajo.
- E. Coordinar la organización de las Asambleas Generales, Asambleas Sectoriales, así como los actos públicos donde sea solicitada la presencia del sindicato.
- F. Tramitar y llevar el control de los recursos materiales necesarios para que el CEN cumpla apropiadamente con sus funciones.
- G. Cooperar con las distintas secretarías del CEN y comisiones permanentes en los actos sindicales, sociales y culturales que organice el Sindicato.
- H. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- I. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar el trabajo con las demás secretarías del CEN.
- J. Mantener una actualización estadística del registro de los miembros afiliados, datos personales, centro de trabajo o empresas y enviar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) este listado anualmente. Comunicar al departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) los casos de expulsión, y de suspensión de los miembros del Sindicato, con exposición de los motivos, en un plazo no mayor de diez (10) días, contados a partir de aquél en el que se haya acordado la sanción, para que se proceda al cese del descuento en la empresa.
- K. Comunicar al departamento respectivo dentro del MITRADEL, los cambios titulares del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los siete (7) días siguientes a la toma de posesión del nuevo titular. De igual forma se procederá en los casos de elecciones de Representantes Sindicales de Centro de Trabajo o empresa.
- L. Es responsable de la carnetización de todos los afiliados, así como de tramitar todo tipo de credencial.
- M. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 45.-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE FINANZAS, las siguientes:

- A. Tener bajo su cuidado y responsabilidad los fondos del Sindicato.
- B. Solicitar y tramitar ante las empresas que corresponda, el pago de las cuotas sindicales, así como otros conceptos autorizados a la Organización y depositar estos fondos recaudados en la Institución Bancaria que designe el CEN.
- C. Efectuar los cobros o pagos aprobados por el CEN, cuando los recibos respectivos estén debidamente requisados con el visto bueno y firma del Secretario General.
- D. No disponer de los fondos bajo su cuidado en gastos ajenos al interés del Sindicato.

- E. Formular y presentar mensualmente un corte de caja, correspondiente al mes inmediato anterior, con el visto bueno del Secretario General.
- F. Establecer un sistema de contabilidad apropiado con una clasificación por gasto, y un sistema de control de cheques con la finalidad de hacer transparente el manejo de los fondos sindicales.
- G. Dar toda clase de facilidades, a quien esté facultado para que se practiquen auditoría, arqueos, y aclaración de las cuentas.
- H. Integrar legajos mensuales con los comprobantes de ingresos y egresos, conservándolos en el archivo.
- I. Presentar por escrito a las Asambleas Generales y sectoriales, un listado de situación financiera, que contenga la información de todo el ejercicio sindical.
- J. Expedir cheques bancarios firmándolos con el Secretario General.
- K. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- L. Vigilar que las cuentas del Sindicato con las diferentes empresas eléctricas y similares y con terceras personas, o con los afiliados al Sindicato, se mantengan al corriente no acumulándose deudas ni créditos por una u otra parte.
- M. Hacer las nóminas de pago, recibos, etc., de los miembros comisionados al servicio del Sindicato, verificar los cálculos relacionados a dichos pagos y los relativos a administraciones por servicios profesionales, con el visto bueno de la Secretaría General.
- N. Coordinar la labor administrativa, siendo el encargado de dirigir el personal de planta o contratado por servicios profesionales.
- O. Administrar un fondo de trabajo de reembolso rotativo, con un monto de quinientos balboas con 00 centavos (B/ 500.00), para sufragar gastos corrientes menores hasta de cien balboas (B/ 100.00).
- P. Elaborar en conjunto con cada una de las Secretarías, el presupuesto del sindicato y presentarlo a la Asamblea General para su discusión y aprobación.
- Q. Coordinar todas las actividades lucrativas que tiendan a incrementar los fondos del Sindicato, tal como lo señala el artículo 340 del Código de Trabajo, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. En atención a lo anterior, en cada caso en donde se realicen estas actividades, controlará los ingresos y egresos, mediante los procedimientos contables aceptados.
- R. Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, la contratación o renovación de los contratos, del personal de planta o servicios profesionales.
- S. Las demás actividades y atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 46:-** Son facultades y obligaciones particulares de SECRETARIO DE ACTAS CORRESPONDENCIA Y ASUNTOS INTERNACIONALES, las siguientes:

- A. Levantar acta de los plenos de los Comités, recabando firma de los presentes.
- B. Llevar el archivo con las actas de los plenos realizados por los Comités y certificar con su firma las copias fotostáticas de las actas que le sean solicitadas que entregue a cada miembro de los comités, previa autorización de la Secretaría General.

- C. Firmar toda la correspondencia derivada de los plenos y expedir los citatorios para los mismos.
- D. Efectuar la lectura del acta del pleno anterior para su discusión y aprobación.
- E. Tomar nota de las asistencias a los plenos.
- F. En caso de falta temporal que no exceda de treinta días, el CEN, está autorizado a sustituirlo con algún miembro del Sindicato.
- G. Certificar las actas de las sesiones de Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo de Delegados, así como los acuerdos y resoluciones tomados en las mismas.
- H. Mantener las relaciones intersindicales, con las que estrechará los vínculos de amistad, para cuyo efecto podrá invitar delegaciones a visitar EL SINDICATO. Sin embargo en cada caso, deberá obtener la aprobación previa del Secretario General.
- I. Utilizar responsable y exclusivamente para fines previstos, los equipos, enseres, audios y videos de propiedad del sindicato, los cuales se custodiarán en la oficina sindical, permitiéndose que por efecto de movilización los mismos puedan trasladarse a su casa u otro punto de reunión, con la restricción de devolverlos a EL SINDICATO a más tardar al tercer día hábil luego de finalizado el evento.
- J. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 47.-** Son obligaciones y facultades particulares del SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES:

- A. Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos de las Empresas y los presentes Estatutos.
- B. Gestionar ante las empresas que los servicios sociales contenidos en cada una de las Convenciones Colectivas o en la Ley, se cumplan para todos los trabajadores.
- C. Presentar anualmente ante el pleno del CEN, propuesta de normatividad a que deberán sujetarse las siguientes prestaciones económicas: incentivos escolares, ayuda para compra de útiles escolares, viáticos por nupcias, por defunciones, etc.
- D. Recibir de los trabajadores las solicitudes de las prestaciones económicas a las que tienen derecho y realizar su trámite respectivo.
- E. Buscar programas alternativos que permitan la adquisición de los productos de la Canasta Básica a precios bajos.
- F. Firmar con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- G. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá constituir una Comisión de Asuntos Sociales.
- H. Una vez se disponga de los fondos pertinentes, administrar los fondos destinados a los programas de compra de lentes, subsidio escolar, ayuda reembolsable, así como los programas de mortuoria.
- I. Coordinar y desarrollar el programa de compra de lentes para los trabajadores hasta por un monto de doscientos Balboas con 00 centavos (B/ 200.00), los cuales le serán descontados al trabajador a razón de diez balboas (B/ 10.00) quincenales.

- J. Coordinar y ejecutar la entrega de los útiles escolares a cada trabajador afiliado antes del inicio del año escolar.
- K. Coordinar y ejecutar el programa de ayuda económica consistente en contribuir a sufragar gastos médicos, gastos escolares, reparaciones domésticas menores, gastos fúnebres de familiares fuera del cuadro familiar beneficiado por el contrato suscrito por el Sindicato para estos menesteres. Evaluar las solicitudes de donaciones por motivos de calamidad doméstica, siniestro y desastre, que presentan los afiliados y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, hasta por un máximo de quinientos balboas (B/ 500.00).
- L. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 48.-** Son obligaciones y facultades particulares del SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, las siguientes:

- A. Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos y los presentes Estatutos.
- B. Difundir entre los trabajadores los documentos básicos del Sindicato.
- C. Coordinar y organizar los eventos donde el Sindicato actúa como Organización política.
- D. Difundir los lineamientos políticos definidos por el CEN, para la formación sindical de los trabajadores, a través de todos los medios de comunicación a su alcance.
- E. Establecer lazos de unión entre los sindicatos, federaciones y o organismos sindicales internacionales, para el mutuo intercambio de experiencias por medio de conferencias, seminarios, congresos, etc., así como de visitas recíprocas.
- F. Elaborar y proponer, para la aprobación del CEN, cursos de política sindical.
- G. Organizar actividades de tipo cultural, social y deportivo para los trabajadores afiliados y sus familiares.
- H. Reemplazar al Secretario de Actas y Correspondencia y Asuntos Internacionales en sus ausencias temporales, en los casos en que el Subsecretario de dicha secretaría no esté disponible.
- I. Elaborar listados de candidatos para participar en cualquier tipo de cursos o seminarios externos, el cual presentará para aprobación de la Secretaría General.
- J. Evaluar las solicitudes de donación de implementos o de patrocinio deportivos que presenten sus afiliados, el cual presentará para aprobación del Comité Ejecutivo Nacional
- K. Utilizar responsable y exclusivamente para los fines previstos, los implementos deportivos y equipo auxiliares de educación, de propiedad sindical, los cuales se custodiarán en los depósitos u oficina sindical, permitiéndose que por efectos de movilización, los mismos puedan trasladarse a su casa u otro punto de reunión, con la restricción de devolverlos al sindicato a más tardar al tercer día hábil de finalizado el evento.

- L. Desarrollar e incrementar actividades deportivas en todas las disciplinas entre sus miembros.
- M. Firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia de su cartera.
- N. Para la realización de las tareas antes mencionadas, deberá coordinar la constitución de una Comisión de Capacitación Política Sindical, cuyo reglamento, deberá ser aprobado por el CEN.
- O. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 49.-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, las siguientes:

- A. Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos de las Empresas y los presentes Estatutos.
- B. Coordinar la elaboración y difusión del Órgano Informativo del Sindicato, el cual contendrá las actividades sindicales, políticas, sociales y culturales que realiza la organización, para conocimiento de los trabajadores miembros del Sindicato.
- C. Archivar toda clase de información del área, que publique la Organización, así como la que envíe la que reciba de otros organismos sindicales y gremiales.
- D. Difundir a los trabajadores los eventos sindicales, políticos, sociales y culturales que realiza la Organización o donde esta participa.
- E. Gestionar ante el CEN, la reproducción de los materiales de formación sindical que el CEN determine.
- F. Convocar a los medios de difusión nacional a conferencias de prensa, donde se hará, del dominio público los asuntos que el CEN considere pertinentes.
- G. Firmar conjuntamente con el Secretario General la correspondencia de su cartera.
- H. Publicar en los distintos medios de comunicación nacional las resoluciones, acuerdos y demás comunicaciones e informaciones de nuestra vida sindical.
- I. Firmar todo tipo de documento informativo que emane de la organización sindical con la secretaría respectiva.
- J. Recoger en fotografías, filmaciones o grabaciones, los distintos eventos y a actos a los que asistan. Igualmente tendrá la responsabilidad de organizar los preparativos de actos y conferencias que se programen.
- K. Publicar mensualmente o cuando las necesidades lo requieran el boletín informativo "ALTO VOLTAJE", y publicar semestralmente, el suplemento "EL SINDICALISTA"; en cada publicación velará porque los trabajadores colaboren con la aportación de artículos, denuncias, comentarios, etc., los cuales deberán sujetarse a las normas de espacio que disponga la secretaría.
- L. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar la constitución de una Comisión de Comunicación.
- M. Las demás actividades, atribuciones y facultad que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 50.-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE SEGURIDAD, HIGIENE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE, las siguientes:

- A. Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos de Trabajo y los presentes Estatutos.
- B. Atender las quejas y sugerencias que hagan los trabajadores de la EMPRESA, sobre los servicios de seguridad, e higiene en el trabajo.
- C. Asesorar a los trabajadores en los trámites para el pago de las indemnizaciones por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, así como de las pensiones por invalidez.
- D. Vigilar que las condiciones de higiene y seguridad industrial para los trabajadores se ajusten a los lineamientos de las normas vigentes, y del reglamento respectivo.
- E. Integrar y coordinar las actividades de las Comisiones de Higiene y Seguridad, así como las de medio ambiente, conjuntamente con los departamentos respectivos de las respectivas empresas.
- F. Solicitar los servicios de medicina preventiva que prestan las empresas o del programa de Seguridad Ocupacional de la Caja de Seguro Social, para los trabajadores y sus familiares.
- G. Buscar programas alternos de atención médica, a bajo costo para los trabajadores y sus familiares.
- H. Verificar que las empresas cumplan con las medidas preventivas de enfermedades profesionales, siniestros, contaminación del ambiente y accidentes de trabajo.
- I. Exigir a los representantes de las Empresas el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos referentes a la seguridad e higiene industrial y la preservación del medio ambiente, así como lo estipulado en el Libro II, Título I del Código de Trabajo.
- J. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo de Delegados y a la Asamblea General, sobre las violaciones que en esta materia llevan a cabo las Empresas y solicitar el aval para las denuncias respectivas ante las autoridades competentes.
- K. Realizar visitas sorpresivas a los distintos centros de trabajo, con la autorización del Secretario General y la debida coordinación con el Representante Sindical y su responsable seccional.
- L. Coordinar charlas alusivas dentro de los programas de la Escuela Sindical.
- M. Firmar conjuntamente con el Secretario General, la correspondencia de su cartera.
- N. Para la realización de las tareas anteriormente mencionadas, deberá coordinar la organización de Comisiones de Servicios de Seguridad e Higiene.
- O. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 51.-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN, las siguientes:

- A. Fiscalizar todos los fondos y bienes del Sindicato.
- B. Revisar los gastos con sus respectivas facturas que realiza el Sindicato
- C. Presentar un informe en cada Consejo Nacional Sindical sobre los problemas de disciplina y violación de los Estatutos.

- D. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones por parte de los Órganos de dirección del Sindicato.
- E. Cuidar que exista el mayor orden durante las sesiones de la Junta Directiva, Consejo Nacional Sindical, Consejos Seccionales y Asamblea General.
- F. Tramitar ante la Comisión Fiscalizadora las acusaciones que se formulen contra algún miembro del Consejo Sindical y del Consejo Seccional.
- G. Hacer entrega oportuna al secretario que lo sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo.
- H. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN.

**ARTÍCULO 52.-** Son facultades y obligaciones particulares del SECRETARIO DE COOPERATIVISMO, las siguientes:

- A. Funcionará como enlace entre el IPACOOOP y ante las Cooperativas;
- B. Promover la participación de cooperativismo y afiliaciones.
- C. Las demás actividades, atribuciones y facultades que le confiera el CEN

**ARTICULO 53 SON ATRIBUCIONES DE LAS SUB SECRETARIAS**

- A. Asumir las respectivas secretarías en ausencias temporales o permanentes del secretario titular.
- B. Ser miembro de las comisiones que se conformen en las respectivas secretarías.
- C. Participar en las reuniones del CEN y Consejo de Delegados, pero en calidad de Sub Secretario en el que solo tendrán derecho a voz.

## **CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES PERMANENTES:-**

**ARTÍCULO 54.-** La Asamblea General podrá elegir comisiones permanentes, cuyos integrantes serán electos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 55.-** Son obligaciones de las comisiones permanentes: Conocer las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Reglamentos Internos de Trabajo y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 56.-** Son facultades de las Comisiones Permanentes: ejercer las funciones para las que han sido constituidas durante el tiempo que dure su constitución por parte de la Asamblea General.

Ser auxiliares del CEN y concretamente del Secretario que corresponda la materia para la que ha sido constituida.

**ARTÍCULO 57.-** Las Comisiones Permanentes estarán integradas por el Secretario de la Secretaría respectiva del CEN quien la presidirá, por un secretario y su respectivo vocal los cuales serán electos de su propio seno.

Las comisiones permanentes se regirán por el Reglamento Interno que al respecto su funcionamiento elabore y apruebe el CEN.

## **CAPÍTULO XI DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES.**

**ARTÍCULO 58.-** En cada centro de trabajo, se elegirá un Representante Sindical mediante el mecanismo del voto secreto o la ratificación por medio de firma.

**ARTÍCULO 59.-** El Representante Sindical es la primera autoridad sindical en cada centro de trabajo, independientemente de que en dicho centro labore algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

**ARTÍCULO 60.-** Para ser Representante Sindical de un centro de Trabajo, se requiere cumplir con los requisitos mencionados en el Artículo 13 literales A, B, C, D, y E. de este estatuto.

**ARTÍCULO 61.-** Los Representante Sindicales durarán en sus funciones un período de cuatro (4) años, permitiéndose su reelección indefinidamente.

**ARTÍCULO 62.-** Son responsabilidades de los Representantes Sindicales:

- A. Los Representantes Sindicales deberán gestionar la solución de los diferentes problemas o conflictos laborales que surjan en su centro de trabajo.
- B. Orientarán a los trabajadores por él representados, para que cumplan en la mejor forma con los deberes y derechos establecidos en la Constitución Nacional, el Código de Trabajo, la Convención Colectiva vigente, los Convenios de la O.I.T., los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de Trabajo.
- C. En los casos de sanción disciplinaria y de solicitudes de investigación, deberá asistir a los trabajadores de su centro de trabajo, representándolos en calidad de asesor sindical, excepto que el trabajador de forma expresa manifieste su decisión de no ser acompañado por su representante sindical.
- D. Organizar en su centro de trabajo, un equipo de colaboradores.
- E. Asistir a los seminarios de capacitación sindical que organice o promueva el sindicato.
- F. Cumplir y hacer cumplir estrictamente estos estatutos, y los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional.
- G. Concurrir a las Asambleas que se convoquen.

- H. Difundir oportunamente, entre los miembros de su centro de trabajo, los acuerdos y disposiciones aprobados en las Asambleas Generales, así como toda información pertinente, enviada por el Comité Ejecutivo que deba ser del conocimiento de los afiliados.
- I. Dar a conocer al Comité Ejecutivo, los problemas o conflictos que surjan en sus respectivos centros de trabajo a fin de que dicho Comité oriente, intervenga o asesore al respecto, para la eficaz solución de los problemas en cuestión.
- J. Abstenerse de celebrar pactos o convenios con las autoridades de la Empresa, cuando tales convenios o pactos, violen en alguna forma el contrato y el Convenio Colectivo de Trabajo en perjuicio de los miembros del Sindicato.
- K. Solicitar y obtener apoyo moral y económico de la Organización para la rápida solución de los problemas que se presenten en los Tribunales de Trabajo.
- L. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional, licencia para separarse de su cargo como representante sindical.
- M. Ser el vínculo directo de la Junta Directiva con los centros de trabajo.
- N. Vigilar el cumplimiento del Convenio Colectivo en los centros de trabajo.
- O. Fortalecer la presencia y acción sindical en los centros de trabajo
- P. Distribuir en los centros de trabajo todas las convocatorias a Asamblea, así como el material informativo que envíe la Junta Directiva.
- Q. Convocar a reuniones de trabajadores en sus centros de trabajo para decidir e informar sobre las materias que resulten de interés para los trabajadores de sus respectivos centros de trabajo.
- R. Dirigir e impulsar las actividades de sus respectivos centros de trabajo, atender con diligencia los asuntos sindicales laborales, conjuntamente con los miembros del CEN
- S. Convocar a Asambleas o reuniones de centros de trabajo, cuando lo soliciten los trabajadores de esos respectivos centros.
- T. Levantar acta de los acuerdos y resoluciones tomados por los miembros del área que represente para plantearlos al CEN
- U. Informar a los compañeros trabajadores del área los programas, eventos y actividades que esté realizando el Sindicato.
- V. Conocer y resolver los asuntos de carácter sindical y laboral de sus respectivos centros de trabajo, conjuntamente con los secretarios del CEN que corresponda.
- W. Rendir un informe semestral por escrito, al CEN y a los trabajadores de su respectivo centro de trabajo, de las labores desarrolladas dentro del área, así como de los problemas o asuntos pendientes por resolver.
- X. Proporcionar con veracidad y con la urgencia que amerite el caso, la información que le sea solicitada por el CEN, y los trabajadores de su delegación.

- Y. Asistir a todas las reuniones del Concejo de Delegado.
- Z. Las demás que le confieren los Congresos, el CEN y las Asambleas de los centros de trabajo.

## **CAPITULO XII DEL CONCEJO DE DELEGADOS:**

**ARTÍCULO 63.** El Consejo de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- A. Actuar como un cuerpo permanente, integrado por los Representantes Sindicales de los centros de trabajo y el Comité Ejecutivo Nacional.
- B. Actuar como un foro para servir como tribuna de expresión de las bases.
- C. Orientar las acciones del SINDICATO, velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, coordinar actividades propias de la organización en los distintos centros de trabajo o empresas y conocer de las sanciones disciplinarias impuestas por el Sindicato a sus miembros, discutir modificaciones al presente Estatuto y a sus anexos antes de presentarlos a la Asamblea General, discutir y aprobar reglamentos para las distintas comisiones acordados en la Convención Colectiva. Sin embargo, el Concejo de Delegados no podrá intervenir en asuntos de manejo exclusivo del Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 64.-** El Concejo de Delegados se reunirá por convocatoria del Secretario General obligatoriamente cada cuatro meses, con una duración de tres días, o extraordinaria cuando asuntos de vital importancia así lo requieran y no podrá intervenir en asuntos de manejo exclusivo del Comité Ejecutivo Nacional

**ARTÍCULO 65.-** El quórum de las reuniones del Concejo de Delegados lo constituyen la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 66.-** Son facultades del Concejo de Delegados:

- A. Informar sobre los problemas laborales y organizativos de los Centros de Trabajo y solicitar la intervención del Sindicato para resolverlos.
- B. Para solicitar y obtener toda la información sobre asuntos y problemas relativos a la vida sindical.
- C. Para conocer e intervenir en todos los asuntos que se reflejen en los Centros de Trabajo y de las Empresas Eléctricas y Similares a que pertenecen, e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre los mismos.
- D. Para proponer, discutir y resolver los asuntos que se sometan a consideración del mismo, que le competan.
- E. Conocer de los nombramientos de comisionados permanentes o temporales ante organismos nacionales e internacionales, evaluando los créditos, aptitudes, militancia de la persona propuesta, y sobre todo que esté afiliado al Sindicato y que se encuentre al día con sus cuotas y compromisos adquiridos con el Sindicato.

- F. Recomendar las acciones legales que el Comité Ejecutivo deba interponer penal o civilmente en los tribunales del ramo en contra de personas naturales o jurídicas.

### CAPITULO XIII DE LOS HABERES Y FONDOS DEL SINDICATO:

**ARTÍCULO 67.-** Los bienes sindicales estarán formados por:

- A. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, las utilidades de las actividades lícitas desarrolladas por EL SINDICATO, el producto de las inversiones hechas por la organización en las distintas empresas eléctricas y cualquier otro documento negociable a nombre del SINDICATO y por el 50% de las dietas que deba recibir, el Director propuesto por el Sindicato ante las Juntas Directivas de las Empresas EGESA y ETESA.
- B. Los haberes del SINDICATO, están constituidos por todo tipo de activos adquiridos bajo su nombre.

**ARTICULO 68.-** Son cuotas sindicales, las que corresponden pagar a todos los trabajadores miembros del sindicato, las cuales se dividen en cuotas ordinarias y extraordinarias.

- A. Son cuotas ordinarias, el 1.5% del salario mensual y es aplicable a todos los trabajadores afiliados o no a este Sindicato, que se beneficien de la Convención Colectiva vigente, según lo establecido en el Art. 405 del Código de Trabajo.
- B. Son cuotas extraordinarias, las que para la atención de situaciones especiales, apruebe la Asamblea General.
- C. Son cuotas especiales, aquellas cuota fijas destinadas a la Asociación de Pensionados y Jubilados de las Empresas Eléctricas y Similares, descontada a los trabajadores a razón de un balboa (B/ 1.00) por cada trabajador en la última quincena de Marzo y Noviembre de cada año respectivamente.

**ARTÍCULO 69.-** Los fondos sindicales serán divididos con el fin de facilitar la administración de los mismos, los cuales se dividirán así:

- A. Fondo General,
- B. Fondo de Huelga
- C. Fondos de Asuntos Sociales;
- D. Fondo Especial de Contingencia.

a.- El Fondo General, es el fondo que asume todos los gastos de funcionamiento de la organización, conforme al presupuesto aprobado. Se incrementa mediante los ingresos por cuotas ordinarias, extraordinarias o donaciones.

b.- Fondo de Huelga: Es el fondo destinado para casos de huelga, y se incrementa con el aporte del cinco por ciento (5%) del ingreso por cuota sindical.

Sólo será utilizado por autorización de la Asamblea General, la cual deberá aprobar los mecanismos de administración bancaria.

c.- Fondo de Asuntos Sociales: Es el fondo destinado a brindar apoyo a los trabajadores, mediante los distintos programas de la Secretaría de Asuntos Sociales, al cual se le asigna el cinco por ciento (5%) del ingreso por cuota sindical

d.- Fondo de Contingencia: Es el fondo para financiar las acciones de defensa laboral, y se incrementa con el aporte correspondiente a las costas que se generen como consecuencia de las negociaciones que realice el sindicato con los abogados, que contrate para la atención de procesos en los que sea parte el sindicato o los miembros de éste y en los que se generen costas.

PARAGRAFO: Queda prohibida la transferencia de los fondos de un programa o fondo, a otro; la transferencia de fondo a fondo solo podrá ser autorizada por la Asamblea General.

#### CAPITULO XIV. DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA SINDICAL.

**ARTICULO 70.-:** LA COMISIÓN FISCALIZADORA SINDICAL, estará integrada por el Secretario de Fiscalización y los representantes sindicales electos en o para cada centro de trabajo; las reuniones de la Comisión Fiscalizadora, serán presididas por el Secretario de Fiscalización y para cada reunión elegirá de entre su seno, a un secretario y un vocal y ejercerán sus cargos dentro del mismo período para el que fuera electo el correspondiente CEN.

**ARTICULO 71.-:** Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora Sindical.

- A. Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre la violación a los presentes Estatutos o el incumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los directivos sindicales.
- B. Vigilar la correcta aplicación de los fondos sindicales.
- C. Practicar auditorías semestrales a la Secretaría de Finanzas del CEN, o cuando lo estime conveniente, debiendo auditar mensualmente de conformidad los Estados de Situación Financiera, que por escrito presente el secretario de dicha cartera, previo análisis de los mismos.
- D. Exigir al CEN, cuando no lo haga, que cumpla con los acuerdos y resoluciones tomados en los congresos, asambleas y plenos de los comités o en su caso, conjuntamente con el CEN, informar a los trabajadores los motivos del incumplimiento.
- E. Denunciar al CEN todas las irregularidades que encuentre en el manejo de los fondos sindicales, por parte de la Secretaría de Finanzas.

- F. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción de los funcionarios, vigilando los inventarios.
- G. Consignar a los dirigentes sindicales que cometan faltas infamantes comprobadas y que sean en contra de la organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza o de autoridad, para esto, tiene la facultad de practicar auditorías, arqueos y glosa de cuentas.
- H. Vigilar que el Secretario de Finanzas deposite los fondos del Sindicato en una institución bancaria.
- I. Intervenir en los actos de entrega-recepción de bienes muebles, inmuebles, recursos materiales y financieros, etc., que el comité saliente haga al entrante.
- J. Asistir por obligación a los plenos de los comités, convocados por el CEN, con derecho a voz y voto.
- K. Informar a los congresos nacionales, del funcionamiento del Sindicato, lo que hará conjuntamente con el CEN-
- L. Las decisiones del CFS, solo serán válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes.
- M. Los miembros del CFS deberán cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos y en caso contrario podrán ser consignados y sancionados por el CEN.
- N. Para firmar cualquier documento oficial y convocatorias lo podrá hacer cualquier miembro del CFS, en ausencia del presidente.
- O. Las demás que le confieran los congresos nacionales.

## CAPITULO XV DE LA DISCIPLINA SINDICAL, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 72:** Para conservar la unidad, disciplina y lograr que todos los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones marcadas en los presentes Estatutos, se establecen las siguientes sanciones:

- A. Amonestación verbal
- B. Amonestación escrita
- C. Suspensión temporal de derechos sindicales
- D. Suspensión de la comisión sindical
- E. Destitución del puesto
- F. Inhabilitación para desempeñar puestos y comisiones sindicales, y
- G. Expulsión definitiva del sindicato.

**ARTICULO 73:-** Las sanciones establecidas en el artículo anterior son aplicables, sin excepción, a los miembros del sindicato y a los integrantes de los órganos de gobierno y de representación sindical, las cuales procederán después de haberseles comprobado la

violación de los Estatutos y siguiendo el procedimiento de investigación, según sea el caso.

- ARTÍCULO 74:-** Se le aplicará amonestación verbal a los miembros que incurran en:
- A. Faltar injustificadamente a los actos a que convoquen los órganos de gobierno sindical.
  - B. No guardar orden, disciplina y respeto, dentro de las oficinas sindicales, o dentro de los eventos que organiza el sindicato.
  - C. Exigir una prestación sin haber cumplido con los trámites y requisitos necesarios para tener derecho a la misma.
  - D. No asistir con puntualidad a los eventos de carácter sindical a los que sea previamente convocados, sin que su ausencia sea justificada por los mismos medios que la ausencia a sus labores.

**ARTÍCULO 75:-** A los miembros del sindicato se les aplicará amonestación por escrito, por las siguientes causas:

- A. Asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervantes a las oficinas sindicales o a los actos que convoquen los órganos de gobierno sindical
- B. Amenazar, injuriar, difamar o calumniar a la organización o a alguno de sus miembros o a sus familiares.
- C. Negarse al pago de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias
- D. Conducirse con falsedad, dolo o mala fe cuando le sea solicitada su declaración en los asuntos de carácter sindical.
- E. Hacer personales los asuntos propios del sindicato o convertir en asuntos del sindicato, las diferencias o problemas personales.
- F. No desempeñar las comisiones que le sean conferidas por los órganos del gobierno sindical, excepto por causa justificada.
- G. Usar indebidamente el nombre del sindicato.
- H. No guardar debida reserva de los asuntos que así lo requieran.
- I. No respetar los tiempos, y procedimientos electorales marcados en los presentes Estatutos y la convocatoria respectiva.
- J. Tratar dentro del sindicato o a nombre de éste, asuntos de carácter religioso.
- K. Reincidir en alguna de las faltas contempladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 76:** A los miembros del sindicato se les aplicarán la suspensión temporal de los derechos sindicales hasta por un año, además a los integrantes de los órganos de gobierno se les suspenderá la comisión sindical por el mismo lapso, por las siguientes causas:

- A. Realizar actos de agresión física contra alguno de sus miembros.
- B. No rendir informe sobre el desempeño de alguna comisión sindical o asunto conferido por los órganos de gobierno sindical.
- C. Tener más de tres amonestaciones por escrito.

- D. Dedicarse al agio o cualquier clase de comercio con fines de lucro, en contra de los salarios de los trabajadores.
- E. Calumniar a un miembro del sindicato sobre su conducta sindical, atribuyéndole faltas que no haya cometido o acusado sin presentar pruebas que demuestren su culpabilidad sobre los hechos que se le imputan.
- F. Proferir injurias y falsedades a través de escritos clandestinos o panfletos.
- G. Prestar colaboración a las empresas en perjuicio de los trabajadores, de la organización sindical o de los órganos de gobierno sindical.
- H. No cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, atentando contra la integridad y estabilidad de la organización.
- I. Hacerse pasar como integrante de alguno de los órganos de gobierno sindical sin serlo. Utilizar los nombres y firmas de los miembros del sindicato para fines u objetivos ajenos a la organización, poniendo en riesgo la seguridad de los agremiados.
- J. Destruir, rayar o alterar la propaganda de las planillas en los procesos electorales.

**ARTICULO 77:** Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical.

- A. Aceptar o pedir dinero o cualquier retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.
- B. Condicionar la defensa o el otorgamiento de cualquier prestación que tenga derecho los afiliados al sindicato.
- C. Pactar con las autoridades acuerdos contrarios a los intereses de todos los afiliados al sindicato.
- D. No asistir a los plenos ordinarios de los comités, sin causa justificada en el término de un año, en asuntos de su competencia.
- E. Violar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, Asambleas Seccionales, en asuntos de su competencia.
- F. Usurpación o extralimitación de funciones.
- G. No cumplir con las obligaciones establecidas para los órganos de gobierno y representación sindical.
- H. En el caso de los representantes sindicales, el no citar a las Asambleas Generales Ordinarias con la regularidad que establecen los presentes estatutos.
- I. Ausencia mayor de tres meses durante la vigencia del cargo sindical, salvo causa justificada y aviso oportuno al CEN

**ARTÍCULO 78:** Los integrantes de los órganos de gobierno, además de las sanciones anteriores, se les inhabilitarán para desempeñar puestos y comisiones sindicales, por las siguientes causas:

- A. Por disposición de fondos o bienes del sindicato en asuntos ajenos a la organización
- B. Por malversación de fondos del sindicato.

C. Por reincidencias en actos sancionados por los artículos anteriores.

**ARTICULO 79:** Son causas que ameritan la expulsión del sindicato.

- A. Cuando se sostengan principios y/o desarrollen actividades contra la estabilidad y seguridad del sindicato.
- B. Los actos de traición en colusión con las empresas o con cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al sindicato un perjuicio grave.
- C. Atentar contra la integridad y estabilidad de la organización.

**ARTICULO 80:** El CEN, está facultado para aplicar a todos los miembros del sindicato las sanciones que correspondan, previo dictamen del CFS, excepto cuando sean amonestaciones verbales, las cuales se realizarán después de haberseles comprobado las acusaciones.

## **CAPITULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.**

**Artículo 81:** Para aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 71 literales b, c, d, e, f, son automáticas; para el literal g, deberá atenderse el procedimiento siguiente:

1. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos afiliados al sindicato hayan realizado un acto que amerite sanción, el CFS, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano de gobierno o miembro del sindicato, realizará lo siguiente:
  - A. Bajo su estricta responsabilidad resolverá si la conducta atribuida al inculpado puede llegar a hacerse acreedor de algunas de las sanciones estipuladas en los presentes estatutos.
  - B. Citará a los acusadores para que se ratifiquen en su acusación y en su caso aporten pruebas.
  - C. Hará saber a los presuntos responsables del contenido de la acusación que hay en su contra y recibirá las pruebas tendientes a demostrar su inocencia.
  - D. Realizará la investigación, si a juicio del CEN hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, enviará al CNF, el expediente del caso, para que dictamine sobre las sanciones, que conforme a los presentes Estatutos, correspondan o le informará de su conclusión, exonerando de responsabilidad a los investigados.

- E. El procedimiento referido en los incisos anteriores deberá ventilarse en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que se reciba la acusación o por acuerdo del CFS.
- F. Vencido este plazo, el CFS podrá solicitar al CEN, ampliación del término, precisando las causas y la extensión del mismo, resolviendo el CEN en pleno, sobre dicha solicitud. Vencido, en su caso, este último plazo, remitirá el expediente al CEN, en el estado en que se encuentre.

2.- El CEN, al recibir el expediente con pedimento de sanción o conclusiones absolutorias del CFS, procederá de la siguiente manera:

- A. En los casos en que la resolución del CFS, exculpe de responsabilidad, de inmediato se publicará la resolución.
- B. Cuando la resolución del CFS, sea condenatoria y aplique alguna de las sanciones establecidas en el artículo 53, literal g, se notificará por escrito al sancionado, turnándole copia del dictamen a efecto de que si lo desea, presente su apelación por escrito al CEN en un término no mayor de 15 días hábiles, asimismo se le enviará copia al CFS, para que se apliquen de inmediato las sanciones.

3.- Una vez que el CFS, reciba copia del dictamen enviado por el CEN, realizará lo siguiente:

- A. Si no recibió solicitud de apelación, procederá a aplicar la sanción, haciéndolo saber a las instancias que procedan.
- B. Cuando exista apelación, se incorporará al Orden del Día, de la Asamblea General más próxima, notificando y citando al apelante.
- C. Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste(n) si se defenderá(n) por sí mismo(s).
- D. Se dará lectura al dictamen por parte de uno de los miembros del CFS. El acusado contestará la acusación y expondrá lo correspondiente a su defensa, debiendo concretarse en su exposición a debatir el dictamen acusatorio.
- E. Terminadas las exposiciones al Congreso Nacional, tomará un tiempo para deliberar, transcurrido el tiempo, procederá a tomar la votación, en el sentido de sancionar o no a los acusados. Si son varios los acusados el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro. El cómputo para la determinación final será el que dicte la mayoría de los presentes.
- F. Si el acusado opta por la apelación, estará suspendido de sus derechos sindicales, y si es integrante de alguno de los órganos de gobierno, estará suspendido de la comisión sindical, hasta que sea presentado su caso ante los órganos de gobierno indicado en los acápites anteriores.

## CAPITULO XVII DE LAS CUOTAS SINDICALES:-

**ARTÍCULO 82:-** Todos los trabajadores de base aportarán al Sindicato una cuota general ordinaria mensual del 1.5% sobre el sueldo que perciban.

**ARTÍCULO 83:-** Solo las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueden establecer cuotas extraordinarias.

**ARTÍCULO 84:** Las cuotas extraordinarias serán establecidas y aplicadas a objetivos determinados.

**ARTÍCULO 85:-** En ningún caso serán devueltas las cuotas retenidas.

## CAPITULO XVIII DE LA REPRESENTACION DEL SINDICATO Y DE LOS REQUISITOS:

**ARTÍCULO 86:-** La representación Sindical a la que de conformidad con la Ley tiene derecho el Sindicato en las Juntas Directivas de las empresas eléctricas EGESA y ETESA, se integrará mediante elección directa en la que participarán los trabajadores miembros activos del Sindicato en cada una de dichas empresas, salvo que por circunstancias excepcionales no se pueda realizar la elección.

La Secretaría de Organización en conjunto con la Secretaría General, propondrán al CEN el Reglamento para cada una de esas elecciones.

Para ser representante del Sindicato ante las Juntas Directivas de las Empresas Eléctricas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A. Conocer y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos.
- B. Desempeñar con lealtad y eficiencia los cargos y comisiones de carácter sindical que le hayan sido conferidos por los Órganos de Gobierno contemplados en los presentes Estatutos, por el Comité Ejecutivo Nacional y los Acuerdos de la Asamblea General.
- C. Contar con asistir puntualmente a todos los actos de índole sindical, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que sea convocado por los Órganos de Gobierno salvo causa debidamente justificada.
- D. Haber emitido su voto libremente, en los asuntos de carácter sindical que se sometan a su consideración.
- E. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijen tanto los estatutos como las que se acuerden en las Asambleas Generales, así como también cualquier compromiso económico que contraiga con la organización.
- F. Propugnar por la defensa de los intereses del gremio.

- G. Haber recibido capacitación sindical y dignificar a la agrupación tanto en su conducta pública como privada.
- H. Aceptar y acatar plenamente los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, pero cuando estos lo afecten en sus intereses particulares o en sus derechos sindicales, podrán apelar ante el Comité de Vigilancia y Fiscalización.
- I. Guardar absoluta reserva y discreción respecto de los asuntos que afecten al sindicato, cuando el caso lo amerite.
- J. Seguir las normas de moral, buenas costumbres, disciplina y honestidad dentro y fuera de cada centro de trabajo, y servir de ejemplo a los demás trabajadores.
- K. Trabajar en forma solidaria, permanente y disciplinada, en la realización de los objetivos sindicales, absteniéndose de obstaculizar en cualquier forma y circunstancia, las decisiones que para el logro de dichos objetivos, tomen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Consejo de Delegados.
- L. Trabajar leal y abnegadamente en pro del engrandecimiento y prosperidad del Sindicato.

## **CAPITULO XIX**

### **SOBRE EL PROCESO ELECTORAL**

**ARTICULO 87.-** El Tribunal Electoral es un organismo transitorio, cuyos miembros serán trabajadores afiliados al Sindicato, escogidos en sus respectivos centros y ratificados por la Asamblea General del Sindicato, e investidos de autoridad plena para ordenar, decidir y ejecutar en lo pertinente y necesario para efectuar las elecciones sindicales con la seriedad, honestidad y estará compuesto por un representante por cada centro de trabajo de las diferentes empresas.

**ARTÍCULO 88:-** El tribunal Electoral es independiente del Comité Ejecutivo, independiente ante los candidatos, empresa e individuos o grupos dentro o fuera del sindicato.

**ARTICULO 89:-** Queda terminantemente prohibido a todo miembro del SINDICATO, ejercer presiones o influencias sobre algunos de sus miembros, para lograr ventaja o favores especiales. Cualquier violación a ésta disposición será investigada por el Tribunal de Honor y Disciplina.

**ARTÍCULO 90:-** Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas por la mayoría de los miembros.

**ARTÍCULO 91.-** EL Reglamento de Elecciones será adoptado por el Comité Ejecutivo y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

## **CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 92.-** Se establece un gasto de viático para los miembros del sindicato y comisión sindical fuera de su sede sindical, desglosados así:

- a. Hospedaje = B/.35.00
- b. Comidas = B/.6.00
- c. Transporte, dependerá del área en que se moviliza y en el valor actualizado del mismo.
- d. Los gastos de representación de directivos permanentes de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales.

**ARTÍCULO 93.-** Se establece que los viáticos por representación sindical fuera del país, se fijarán de acuerdo a las circunstancias y serán aprobados por el CEN.

**ARTÍCULO 94.-** Se establece un horario de reuniones para el CEN y el Concejo de Delegados, de la siguiente forma: de 8 a.m. a 12 m, y de 2:00p.m. a 5:00p.m., con recesos de 15 minutos en cada periodo.

**ARTICULO 95.-** El horario de funcionamiento del sindicato y aplicable a los trabajadores a su servicio, será de 8:00 a.m. á 12 m, y de 1:00 p.m. á 5:00 p.m., de lunes a viernes, y sábados de 8:00 a.m. á 12 m (de ser necesario); los cambios de horario se notificarán oportunamente.

**ARTICULO 96.-** Se llevará un registro de asistencia, el cual deberá ser firmado por los directivos permanentes en la administración sindical, al igual que los representantes sindicales y los trabajadores en misión, así como el personal que labora en el sindicato. El horario de salida los dirigentes sindicales queda sujetos a su real militancia y responsabilidad, y cualquier ausencia o tardanza del dirigentes, deberá hacerse justificada, las ausencias injustificadas se considerarán como actos de indisciplina.

## **CAPITULO XXI DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.**

**ARTÍCULO 97:-** El Sindicato de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de la República de Panamá (SITIESPA), solo podrá disolverse por el voto del 75% de los miembros activos reunidos en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ese propósito.

**ARTÍCULO 98:-** La disolución se comunicará al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral quien cancelará la respectiva inscripción. En este caso, y cuando se trate de disolución impuesta mediante sentencia, el Ministerio publicará por dos veces consecutivas en un diario de circulación nacional, un extracto de la resolución adoptada por la Asamblea General o de la sentencia dictada por los tribunales de trabajo.

Serán nulos los actos o contratos celebrados o ejecutados por la organización después de su disolución, que no se refieran exclusivamente a la liquidación.

En caso de disolución, salvo el de fusión, corresponda a la Junta Directiva designar dentro de los quince días siguientes, dos miembros de la organización que, con un tercero nombrado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, integrarán la junta liquidadora. Si dentro del plazo señalado en este ordinal la Junta Directiva no ha hecho las designaciones respectivas, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral las hará de oficio, dando al sindicato la representación correspondiente.

Los liquidadores designarán a uno de ellos como Presidente de la Junta –Liquidadora y, en conjunto, se reputarán mandatarios de la organización, para cumplir su cometido, seguirán el procedimiento que indiquen los estatutos o el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; subsidiariamente, se sujetarán al procedimiento que establezcan las leyes comunes en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 99:-** En lo relacionado con los activos líquidos en caso de disolución se aplicará lo dispuesto en el artículo 397 del Código de Trabajo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**